



El Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México (FUMPM), con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracciones III, IV, VI; 33 fracción V y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; numeral 12 y cuarto transitorio inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; artículo 18, fracción VIII del Código de Ética de la Administración Pública Federal, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

En congruencia con los derechos humanos y los Principios Constitucionales, el Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México (FUMPM) está comprometido en el cumplimiento de la igualdad de género, que se promueve al interior de la Entidad, los principios, valores y reglas de integridad del servicio público y la erradicación de cualquier tipo de violencia, manifestando nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas.

CONSIDERANDO.

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

El compromiso de actuar bajo el principio "Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos con ética pública y dignidad, así como los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el servicio público para garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, indeseadas e indebidas que son consideradas por quien las recibe como ofensivas, intimidantes, humillantes y/o embarazosas, estas conductas pueden ser de carácter verbal, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

En consecuencia, expresemos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las Leyes, Códigos y Normas, específicamente, bajo los principios, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno señala:



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

Toda persona Servidora Pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar un lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual y acoso sexual, manteniendo para ello, una actitud de respeto hacia las personas con las que se tiene o guarda una relación en la función profesional.

VULNERAN ESTA REGLA DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalneos.
- c) Hacer, regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual hacia una persona.
- d) Llevar acabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles, hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de algunas u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas discriminatorias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evolución escolar o cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, refiriéndose a la apariencia o anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas, sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de un medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.



- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructura de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Promoviendo la observancia de estas reglas, se busca asegurar que todas las personas servidoras públicas, personal de honorarios, personas prestadoras de servicios, personas del servicio social y prácticas profesionales y a la ciudadanía que guarde relación con el Fideicomiso, sean tratados con respeto en las Oficinas Centrales, en las Escuelas Náuticas Mercantes y en el Centro de Educación Náutica de Campeche y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante que nos corresponde.

Por ello, se continúa capacitando al personal y se difundirá información mediante campañas permanentes para así tomar medidas efectivas que garanticen un ambiente de cero tolerancia al hostigamiento sexual, acoso sexual y a la violencia sexual en general.

El personal de la Entidad tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, para así conducirse acorde a los principios, valores y reglas de integridad que generan un comportamiento digno.

Por su parte, el Comité de Ética tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los lineamientos establecidos para tales efectos, salvaguardando la integridad de las personas servidoras públicas, personal de honorarios, personas prestadoras de servicios, personas del servicio social y prácticas profesionales o personas que tengan relación con el Fideicomiso e implementar acciones permanentes que favorezcan la prevención y de ser posible la erradicación de este tipo de conductas.

Asimismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que denuncien presuntos actos de hostigamiento sexual y acoso sexual lo hagan con plena confianza de que su caso será tratado con confidencialidad y sin represalias, por lo que exhortamos a todo el personal que conforma el Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México a cumplir con lo solicitado.



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Solo con Instituciones apegadas a los Derechos Humanos, prevalecerán ambientes laborales libres de hostigamiento sexual y acoso sexual, de violencia y discriminación. Con ello, no sólo fortaleceremos nuestra Entidad, sino también los principios y valores constitucionales de la Nación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**I.M.N. MTRO. VÍCTOR PINEDA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA
DE MÉXICO.**

